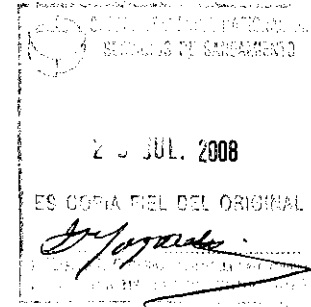




RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL



Nº 072 -2008-SUNASS-GG

Lima, 23 JUL. 2008

VISTO:

El Informe Nº 001-2008-SUNASS-CE NORTE II, mediante el cual el Comité Electoral a cargo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios Norte, eleva a la Gerencia General la propuesta de modificación del Reglamento para la elección de los miembros del Consejo de Usuarios Norte;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º-A de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- y sus modificatorias, establece que los organismos reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado;

Que, el artículo 19º del Decreto Supremo Nº 003-2007-PCM que modifica el Reglamento de la Ley Nº 27332- establece que el Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios y está compuesto por tres (3) miembros;

Que, mediante Resolución Nº 048-2008-SUNASS-CD se nombró al Comité Electoral a cargo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios Norte;

Que, la Resolución Nº 051-2008-SUNASS-PCD aprueba convocar a elecciones para designar a los cinco (5) miembros del Consejo de Usuarios Norte de la SUNASS para el periodo 2008 – 2010;

Que, corresponde aprobar la modificatoria del Reglamento del Proceso Electoral para llevar a cabo el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios Norte, a ser aplicado por el Comité Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Reglamento para la Elección de los Miembros del Consejo de Usuarios Norte.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

FERNANDO LACA BARBERA
Gerente General (e)



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE USUARIOS NORTE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

I.- Del Reglamento Electoral

El presente Reglamento Electoral tiene por finalidad establecer las reglas y el procedimiento que regirán la conducción y desarrollo del Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios Norte de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento –SUNASS.

II.- De los principios

Los principios que regulan el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios, fundamentalmente son los siguientes: legalidad, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión y neutralidad.

III.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento contiene las disposiciones aplicables al proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios Norte que comprende los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad.

IV.- Votantes

Son votantes los representantes legales de las asociaciones de usuarios y/o consumidores, universidades públicas y privadas que cuenten con facultades relacionadas a las materias propias del sector regulado, colegios profesionales del ámbito del Consejo de Usuarios Norte, así como las organizaciones sin fines de lucro vinculadas a los mercados regulados; y, las organizaciones del sector empresarial no vinculadas y que no agrupen a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento inscritos en el padrón electoral, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

El derecho a voto es secreto y será ejercido sólo por el representante legal de cada organización inscrita.

V.- Competencias del Comité Electoral

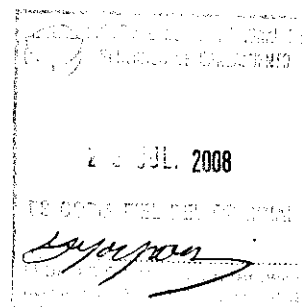
El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios Norte, garantizando que se realice manera democrática y transparente, proclamando a los candidatos que resulten electos.

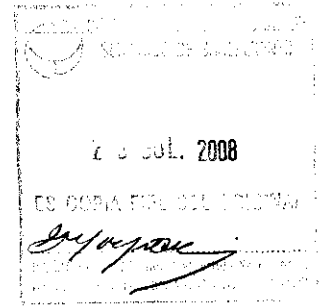


TITULO II MARCO NORMATIVO

El proceso de elección se regirá por las siguientes normas:

- (i) La Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley No 27332 modificada por la Ley N° 28337.
- (ii) El Reglamento de la Ley No 27332, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.
- (iii) Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27332.
- (iv) Otras normas que le fueran aplicables.





TITULO III DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 1º.- De la convocatoria

El Presidente del Consejo Directivo de SUNASS, mediante resolución, convoca a elecciones para designar a los miembros del Consejo de Usuarios Norte.

Artículo 2º.- Contenido de la Convocatoria

La convocatoria contendrá como mínimo el plazo para la inscripción de votantes y/o candidatos en el padrón electoral, el número de miembros a elegir del Consejo de Usuarios Norte, el lugar, la fecha y la hora en que se llevarán a cabo los procesos electorales.

Artículo 3º.- Publicación de la Convocatoria

El aviso de convocatoria se publica en un diario local de mayor circulación, en carteles y en lugares visibles de la sede central de la SUNASS, en las oficinas de SUNASS en provincias, así como en la página web de la SUNASS. Asimismo, se notificará a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que cuenten con domicilio legal en los departamentos a que se hace referencia en el numeral III de las Disposiciones Generales del presente Reglamento, y que se encuentren inscritas en el Registro del INDECOPI. Dicha notificación se realizará en el domicilio que figure en el Registro del INDECOPI.

TITULO IV DE LOS VOTANTES Y CANDIDATOS

Artículo 4º.- Participación en el proceso de elección

Pueden participar en el proceso de elección las siguientes organizaciones que se inscriban en el padrón electoral:

- (i) Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se encuentren debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público respectivo, y que domicilien en los departamentos a que se hace referencia en el numeral III de las Disposiciones Generales del presente Reglamento.
- (ii) Las Universidades Públicas y Privadas que cuenten con facultades relacionadas a las materias propias del sector regulado, de los departamentos a que se hace referencia en el numeral III de las Disposiciones Generales del presente Reglamento
- (iii) Los Colegios Profesionales que sean compatibles con el ámbito de competencia y funciones de la SUNASS y que se ubiquen en los departamentos a que se hace referencia en el numeral III de las Disposiciones Generales del presente Reglamento.
- (iv) Las organizaciones sin fines de lucro vinculadas a los mercados regulados que se ubiquen en los departamentos a que se hace referencia en el numeral III de las Disposiciones Generales del presente Reglamento.
- (v) Las organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las EPS que se ubiquen en los departamentos a que se hace referencia en el numeral III de las Disposiciones Generales del presente Reglamento.

Artículo 5º.- Requisitos de las organizaciones que pueden votar y presentar candidatos

Las organizaciones que quisieran participar en el proceso electoral deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con personería jurídica, adjuntando copia simple de la escritura pública de constitución inscrita en los Registros Públicos.



- Contar con domicilio legal dentro de los departamentos a que se hace referencia en el numeral III de las Disposiciones Generales del presente Reglamento.
- Copia simple de vigencia de poder del representante legal no mayor de tres (3) meses.
- Tener alcance nacional o regional dentro del ámbito de conformación del Consejo de Usuarios Norte lo cual deberá demostrarse a través de la escritura pública de constitución.
- Copia simple del DNI del representante legal.
- Llenar Ficha de Datos que se encuentra en la página Web de SUNASS: www.sunass.gob.pe

- **Para el caso de las asociaciones de consumidores y/o usuarios:**
 1. Deberán tener entre sus fines la defensa de los intereses y/o derechos de los usuarios de servicios públicos. Para tal efecto, deberá demostrarse a través del Estatuto de la Asociación correspondiente
 2. Contar con un mínimo dos (2) años de funcionamiento, lo cual deberá demostrarse a través de la escritura pública inscrita en los registros públicos.

- **Para el caso de las universidades públicas y privadas:**
 Contar con un mínimo de ocho (08) años de funcionamiento, lo cual deberá demostrarse a través de la escritura pública inscrita en los registros públicos.

- **Para el caso de los colegios profesionales:**
 Su ámbito de competencia especializada debe tener correspondencia con el ámbito de competencia y funciones de la SUNASS. Se entiende que tienen correspondencia, los Colegios Profesionales de Ingenieros, Economistas y Abogados.

 Debe tener alcance regional de acuerdo a la conformación del Consejo de Usuarios Norte.

- **Para el caso de las organizaciones sin fines de lucro vinculadas a los mercados regulados; y, las organizaciones del sector empresarial no vinculadas y que no agrupen a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento:**
 La organización deberá tener un ámbito de actividades y competencia especializada que tenga correspondencia con la actividad regulatoria de SUNASS.

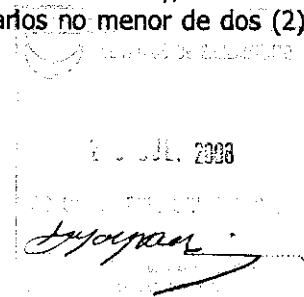
Artículo 6: Número de candidatos que puede presentar cada organización

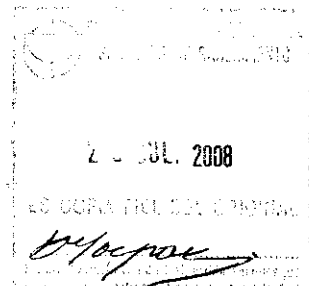
Cada organización tiene derecho a presentar sólo un (1) Candidato al proceso de elección.

Artículo 7º.- Requisitos del Candidato

Para ser candidato de las organizaciones postulantes se requiere:

- Haber sido debidamente designado por los órganos competentes de la organización.
- Haber presentado su candidatura ante la SUNASS en el plazo establecido en la convocatoria, cumpliendo la formalidad establecida en el presente reglamento.
- Ser presentado por una organización que cumpla los requisitos conforme al artículo 5: Requisitos de las organizaciones que pueden votar y presentar candidatos
- Ser persona natural.
- Ser de nacionalidad peruana y tener domicilio físico dentro del área de influencia del Consejo de Usuarios Norte, lo cual deberá ser acreditado con la copia del DNI, certificado domiciliario u otros.
- Contar con educación superior que deberá demostrarse a través de una copia del título de bachiller o título profesional.
- Para el caso de los candidatos provenientes de las asociaciones de consumidores y/o usuarios debe demostrar experiencia en la defensa de los derechos de los usuarios no menor de dos (2) años.





- Para el caso de las otras organizaciones, demostrar experiencia profesional no menor de dos (2) años en el campo de su profesión y de preferencia ligado a la actividad económica del sector saneamiento.

Artículo 8°.- Declaraciones Juradas:

El candidato deberá presentar las siguientes declaraciones, debidamente firmadas, que se encuentra en la página Web de SUNASS: www.sunass.gob.pe

- a. Declaración Jurada donde manifieste que no ha sido condenado o sentenciado judicialmente por la comisión de algún acto doloso.
- b. Declaración Jurada donde manifieste que no tiene vinculación con alguna empresa prestadora de servicios de saneamiento, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o la SUNASS.
- c. Declaración Jurada donde manifieste que conoce los alcances de la normativa que rige el proceso de elección.
- d. Declaración Jurada donde manifieste conocer que el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Usuarios es ad honorem.

Artículo 9°.- Inscripción en el Padrón

Las solicitudes de las organizaciones que participarán en el proceso electoral serán presentadas por mesa de partes de la sede central de la SUNASS o de las oficinas de la SUNASS en provincias, señaladas en el ANEXO N° 1 del presente reglamento, de acuerdo al cronograma aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de la SUNASS.

Artículo 10°.- Principio de veracidad

El Comité Electoral presumirá que los documentos y declaraciones presentadas por la Organización, el Representante y el Candidato responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

En caso que el Comité Electoral detecte que la información presentada no es veraz, procederá a aplicar las sanciones pertinentes y comunicar a la Alta Dirección de la SUNASS, sin perjuicio de la responsabilidad penal de entregar al Estado documentos falsos.

Artículo 11°.- Publicación de candidatos y votantes inscritos

Vencido el plazo de presentación de candidatos y votantes, el Comité Electoral evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma y publicará en la página web de la SUNASS, el padrón electoral con la relación de los candidatos y votantes inscritos.

Artículo 12°.- Tachas

Los candidatos y votantes podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de dos (2) días útiles a partir del día siguiente de la publicación. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral de manera inimpugnable en un plazo máximo de dos (2) días útiles de interpuesta.

El Comité Electoral excluirá de la lista a que hace referencia el artículo precedente y del Padrón Electoral, al candidato elegible o al votante sobre el que recayera una tacha declarada fundada.

Artículo 13°.- Publicación del Padrón Electoral

Habiéndose efectuado la verificación de requisitos y resueltas las tachas respectivas, el Comité Electoral publicará en la página web de la SUNASS la relación de las organizaciones que han presentado candidatos y de las organizaciones votantes que se encuentran hábiles para el proceso electoral.



El Comité Electoral remitirá copia del Padrón Electoral a los locales institucionales señalados en el Anexo N° 1 y a los recintos electorales señalados en el Anexo N° 2 o aquellos que determine el Comité Electoral.

Artículo 14°.- Acta de Compromiso

Los votantes hábiles suscribirán el mismo día del proceso electoral un Acta de Compromiso garantizando su actuación pacífica en el proceso electoral, el respeto a los resultados y, si hay reclamos, a proceder de acuerdo al presente Reglamento.

TITULO V DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 15°.- Del Comité Electoral

El Comité Electoral estará integrado por tres (03) miembros, los que serán funcionarios públicos de SUNASS.

Los miembros del Comité Electoral son designados a través de Resolución de Consejo Directivo.

Artículo 16°.- De las funciones del Comité Electoral

El Comité Electoral es responsable de la conducción y desarrollo del Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios Norte de SUNASS, estando facultado para lo siguiente:

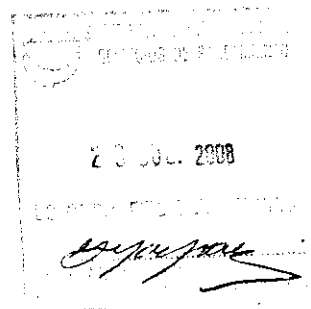
- (i) Absolver las consultas que se realicen respecto del Proceso de Elección.
- (ii) Proponer el Reglamento Electoral a la Gerencia General de SUNASS.
- (iii) Aprobar la Cédula de sufragio.
- (iv) Resolver las tachas, reclamos y reconsideraciones que se puedan formular.
- (v) Interpretar y aplicar la normativa que rige el proceso de elección.
- (vi) Proclamar, entregar credenciales y tomar juramento como representantes elegidos a los candidatos electos para conformar el Consejo de Usuarios.
- (vii) Establecer recintos electorales adicionales a los señalados en el Anexo N° 2. Para tal efecto, podrá solicitar a la Alta Dirección se realicen gestiones con otras instituciones públicas, para la instalación de los referidos recintos adicionales.
- (viii) Delegar en los representantes de la SUNASS al interior del país, la conducción del proceso electoral en cada uno de sus departamentos.

Las funciones antes señaladas no son taxativas, por lo que el Comité Electoral esta facultado para realizar todo acto necesario para cumplir con el encargo de velar por la correcta conducción y desarrollo del proceso de elección.

El Comité Electoral inicia sus funciones con la resolución que designa la integridad de sus miembros y concluye sus funciones con la entrega del Oficio al Presidente del Consejo Directivo de la SUNASS con la relación de los miembros elegidos en el Proceso de Elección para conformar los Consejos de Usuarios Norte.

TITULO VI DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 17°.- De las reglas generales



Está prohibida durante todo el proceso electoral toda propaganda electoral en la pared del perímetro del local institucional de SUNASS y de las Oficinas Descentralizadas, así como en el local de votación. El Comité Electoral o el representante de la SUNASS al que se le haya delegado previamente la función de dirigir el acto electoral, se encuentra facultado para ordenar el retiro inmediato de la propaganda electoral.

Asimismo, está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que afecte el normal desarrollo del Proceso de Elección.

Los Representantes y Candidatos Elegibles están prohibidos de utilizar, en el centro de votación, símbolos y/o signos distintivos que aludan a propaganda electoral. Esta prohibición es aplicable a toda persona en dicho centro de votación.

TITULO VII DE LAS ELECCIONES

Artículo 18.- Características del material electoral

El Comité Electoral determina las características del material electoral necesario para el desarrollo de la elección. Asimismo, determina los mecanismos de seguridad, el tipo de material a utilizarse y el planeamiento logístico, teniendo en cuenta las normas contenidas en este dispositivo y las que se emitan durante el desarrollo del proceso.

Artículo 19°.- Identificación de los candidatos en la cédula de sufragio

Los candidatos se identificarán en la cédula de sufragio con el nombre de la organización a la que pertenecen. Su orden de ubicación en la cédula será determinada de acuerdo al orden de inscripción de las organizaciones.

Artículo 20°- Del Quórum

En el día y hora prevista para las elecciones, se instalará el Comité Electoral o en su defecto el representante de la SUNASS al que se le haya delegado previamente la función de dirigir el acto electoral en la zona.

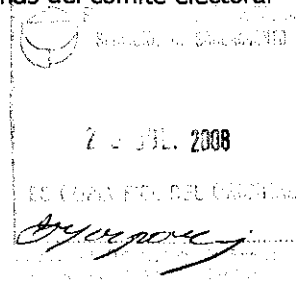
El Comité Electoral o el representante designado por el Comité Electoral de SUNASS procederá a tomar lista de los representantes legales de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral. En caso que no se verifique la presencia de los dos tercios (2/3) de la totalidad de ellos se dará un receso de treinta (30) minutos, transcurridos los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los representantes legales de las organizaciones asistentes.

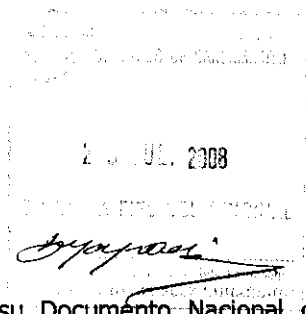
Se entiende que el representante legal de las organizaciones está presente cuando se encuentra físicamente en el día y hora prevista para las elecciones en el recinto correspondiente señalado en el Anexo N° 2 o en los recintos que el Comité Electoral oportunamente comunique.

La SUNASS deberá proveer al Comité Electoral, en todos los recintos electorales señalados en el Anexo N° 2 y los que determine el Comité Electoral, facilidades informáticas y de comunicación que se requiera para el normal desarrollo del Proceso de Elección.

Artículo 21°- Acta de instalación

El Comité Electoral levantará el acta de instalación del proceso de elección, anotándose los hechos ocurridos durante la apertura de la mesa de sufragio. El acta debe contener la siguiente información: (i) la fecha y la hora de instalación, (ii) el estado del material electoral, (iii) la cantidad de las cédulas de sufragio, (iv) los incidentes u observaciones que pudieren presentarse y (v) las firmas del comité electoral o del representante y de los personeros que lo deseen.





Artículo 22º- Sufragio

El representante legal de cada organización votante, deberá presentar su Documento Nacional de Identidad-DNI para poder sufragar.

Artículo 23º.- Elección

El proceso electoral se realizará en cada uno de los siguientes departamentos:

- En **Piura**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en Piura.
- En **Tumbes**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en Tumbes.
- En **Lambayeque**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en Lambayeque.
- En **Cajamarca**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en Cajamarca.
- En **La Libertad**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en La Libertad.

Artículo 24º.- Lista de candidatos

La lista de la totalidad de los candidatos será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones en cada departamento y en la cámara secreta.

Artículo 25º.- Personeros

Las organizaciones hábiles que presentan candidatos podrán nombrar un personero en el lugar de sufragio.

Artículo 26º.- Culminación del acto de sufragio

Culminado el acto de sufragio, el Comité Electoral o el representante de SUNASS traza una línea en los casilleros de la lista de los electores que no sufragaron. A continuación, se llena el acta de sufragio, en la que se hace constar el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por el Comité Electoral, representantes o personeros.

Artículo 27º.- Escrutinio y Resultados de la votación

Firmada el acta de sufragio, el Comité Electoral o el representante de SUNASS realiza de inmediato el escrutinio y levanta el acta respectiva, por duplicado, con sus resultados, la que será firmada por los miembros del Comité Electoral y/o por el representante delegado y por los personeros que deseen hacerlo.

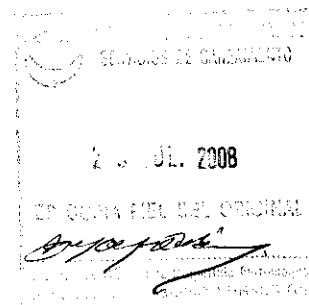
Artículo 28º.- Impugnación de cédulas de votación

Si algún personero impugnara una o varias cédulas de votación, el Comité Electoral o el representante procederá a resolverla antes de realizar el escrutinio.

Artículo 29º.- Irrevisabilidad del escrutinio

El escrutinio realizado por el Comité Electoral es irrevisable. Sólo las impugnaciones producidas en las mesas de sufragio y los errores materiales que pudiesen haberse producido en las operaciones aritméticas del escrutinio son revisadas por el Comité Electoral o el representante de la SUNASS.





Artículo 30°.- Causales de nulidad del voto

Son votos nulos:

- Los emitidos en cédulas no entregadas por el Comité Electoral y los que no llevan la firma de estos.
- Aquellos emitidos en cédulas que se encuentran maltratadas por el elector de tal forma que impidan conocer su voluntad.
- Aquellos en el que el elector marque una cruz o un aspa, cuyas intersecciones están fuera del recuadro que identifica a la organización participante.
- Aquellos en donde aparezcan expresiones, anotaciones o marcas.
- Aquellos en que el elector ha marcado más de un (1) recuadro.

Artículo 31°.- Remisión de actas de Escrutinio

Una de las actas de escrutinio será remitida inmediatamente por el Comité Electoral o por el representante delegado, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Usuarios de la SUNASS o al órgano que se encargue de dichas funciones.

Artículo 32°.- De la votación

- De cada departamento saldrá elegida la organización que obtenga la mayoría simple de votos.
- Si ninguno de los candidatos obtiene mayoría simple, todos los postulantes volverán a votar por los representantes que hayan quedado empatados. Si después de un segundo intento el empate persiste, se procederá a efectuar un sorteo entre los representantes empatados al final, del cual se definirá al representante departamental ante el Consejo de Usuarios Norte.
- En caso que en algún departamento se presente solo una organización interesada, dicha organización representará al departamento en el Consejo de Usuarios Norte.
- En caso que en algún departamento no se haya presentado ninguna organización interesada en conformar el Consejo de Usuarios, dicho departamento se quedará sin representación.

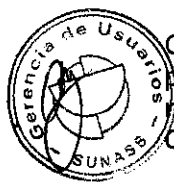
Artículo 33°.- Proclamación

Concluido el escrutinio, redactada y suscrita el Acta respectiva en dos (2) ejemplares, el Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos electos. La entrega de las credenciales y la toma de juramento se realizará en una primera sesión ordinaria a realizarse en la ciudad de Lima, previa citación por parte del Comité Electoral a los miembros del Consejo de Usuarios elegidos.

Artículo 34°.- Difusión de los resultados y publicación

El Comité Electoral comunicará tal proclamación, vía oficio, al Presidente del Consejo Directivo, adjuntando las Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio, detallando los miembros integrantes del Consejo de Usuarios Norte.

La SUNASS dentro del plazo de diez (10) días calendario posteriores a la fecha de elección, publicará los resultados de los miembros electos del Consejo de Usuarios Norte en un diario de mayor circulación de las localidades involucradas, en su página web y, en su caso, mediante carteles colocados en lugares públicos. Se considera que la sede institucional de la SUNASS y las oficinas de la SUNASS en provincias son lugares públicos.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

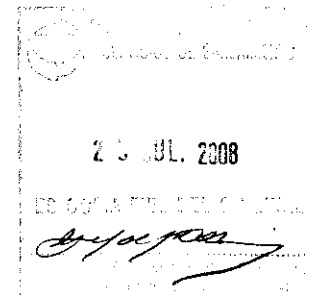
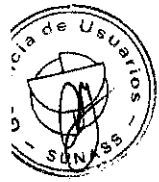
Primera.-

El nuevo Consejo de Usuarios Norte se instalará a más tardar al quinto día hábil siguiente en que culmine el periodo de mandato del Consejo de Usuarios que se encuentre en funciones, debiendo designarse un Coordinador ante la SUNASS en la primera sesión. Por lo que, mediante comunicación escrita, el Consejo de Usuarios instalado informará al Presidente del Consejo Directivo de la SUNASS la fecha de su instalación y el Coordinador designado.

Segunda.-

El Consejo de Usuarios se rige en su funcionamiento por el Reglamento aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2007-SUNASS-CD.

En caso el nuevo Consejo de Usuarios electo requiera modificarlo, deberá solicitarlo de acuerdo a lo estipulado en dicho reglamento y según el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27332 aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 086-2005-PCM y N° 003-2007-PCM.



ANEXO 01

OFICINAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL.

1.- LIMA – SEDE INSTITUCIONAL

Calle Bernardo Monteagudo 210 – Magdalena

2.- PIURA - OFICINA SUNASS

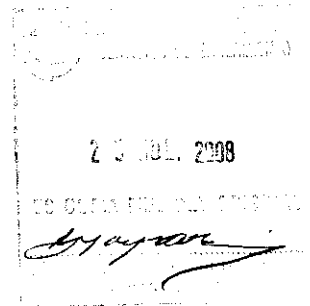
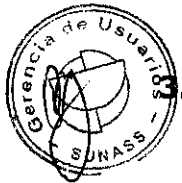
Calle Libertad N° 663

3. TUMBES – OFICINA SUNASS

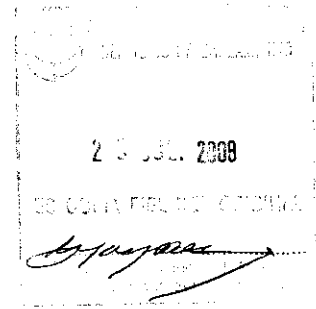
Av. Bolognesi N° 252

4. TRUJILLO – OFICINA SUNASS

Jr. San Martín N° 455, Of.4



ANEXO 02
RECINTOS ELECTORALES.



1.- CAJAMARCA – Hotel Las Americas

Jr. Amazonas N° 622 - Cajamarca

2.- CHICLAYO – Salón de Recepciones del Parque Infantil

Av. Salaverry y Federico Villarreal cdra. 3 s/n (frente al Gran Hotel Chiclayo)

3.- PIURA - OFICINA SUNASS

Calle Libertad N° 663

4.- TUMBES – OFICINA SUNASS

Av. Bolognesi N° 252

5. TRUJILLO – OFICINA SUNASS

Jr. San Martín N° 455, Of.4

